



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me comunica lo siguiente:

El General en Jefe del Ejército de Africa; dice desde el campamento del Otero, que ayer 9 atacaron los Moros, por la mañana nuestros dos reductos y fueron rechazados por las tropas que los guarnecen; volvieron á rehacerse, atacaron en número de 10.000. Entonces el segundo cuerpo al mando de Zabala, los atacó á su vez y desalojó por completo, causándoles 300 muertos y 4000 heridos. Nuestra pérdida ha sido de 280 heridos y 40 muertos. Las tropas aunque nuevas en el fuego se han portado bizarramente.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Zaragoza 10 de Diciembre de 1859—Ignacio Mendez de Vigo.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DE ZARAGOZA.

NUM. 1492.

Circular número 347.

En la Gaceta núm. 342 del día 8 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de Noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50,000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designa en el repartimiento adjunto á esta circular.

2.º Las Diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los días del 12 al 21 de Diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3.º El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se publicará lo mas tarde el día 23 del mes presente. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del *Boletín oficial* en que se haga esta publicacion.

4.º Las reclamaciones que segun lo previsto en el artículo 53 de la ley de Reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberán interponerse para que sean válidas ántes del día 24 de Enero siguiente.

5.º Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los días 21 y 22 de Diciembre actual.

6.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 1.º de Enero de 1860, y seguirá en los días inmediatos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operacion ántes del 16 del mismo mes.

7.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley de Reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al día 1.º de Enero que se señala en la prevencion anterior para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.º Los mozos sorteados en Diciembre actual serán excluidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y cincuenta y seis centímetros, fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al art. 87 de la de Reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, ó un metro quinientos noventa y seis milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.º Los Ayuntamientos cuidarán de formar ó incluir en el expediente de la declaracion de sol-

dados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean excluidos por cortos ó por cualquier otra exencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no exclusiones y exenciones.

10. Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, expresando, á continuacion del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y días la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y por los curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en Caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá terminar el 10 de Febrero inmediato, ó ántes en las provincias donde fuere posible.

12. Los Gobernadores señalarán con una semana al ménos de anticipacion y oyendo á los Consejos provinciales, los días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la Caja de la provincia.

13. Para que la Autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se disponga por el Ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 2 de Noviembre, los Consejos provinciales entregarán á los Comandantes de las Cajas, al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la

relacion nominal á que alude la regla 10 de esta orden, y en que se ha de expresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14. Los Gobernadores participarán á este Ministerio en los días 1.º y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en Caja durante la quincena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al modelo circulado en la Real orden de 18 de Mayo de 1856.

Y 15. Regirán para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, ménos en lo que se deroguen por la de 2 de Noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REPARTIMIENTO practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre último, para la distribucion de los 50.000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del Reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1859.	CUPOS.
Alaba.	1037	382
Albacete.	1470	541
Alicante.	3554	1308
Almeria.	2833	1043
Avila.	1525	561
Badajoz.	3680	1354
Baleares.	2414	888
Barcelona.	4974	1831
Burgos.	2723	1002
Cáceres.	2799	1030
Cadiz.	3006	1106
Castellon.	2073	763
Ciudad-Real.	1704	627
Córdoba.	2819	1037

Coruga.	6461	2378
Cuenca.	1614	593
Gerona.	2628	967
Granada.	3699	1361
Guadalajara.	1729	636
Guipúzcoa.	1683	619
Huelva.	4713	630
Huesca.	2342	862
Jaen.	2364	870
Leon.	3278	1206
Lérida.	2120	780
Logroño.	1417	522
Lugo.	7826	2880
Madrid.	2170	799
Málaga.	3847	1416
Murcia.	3227	1188
Navarra.	2302	847
Orense.	4092	1506
Oviedo.	5566	2048
Palencia.	1546	569
Pontevedra.	5079	1869
Salamanca.	2597	955
Santander.	1818	669
Segovia.	1297	477
Sevilla.	3814	1404
Soria.	1311	483
Tarragona.	2397	882
Teruel.	4959	721
Toledo.	2475	911
Valencia.	5662	2084
Valladolid.	2002	737
Vizcaya.	1727	636
Zamora.	2429	894
Zaragoza.	3066	1128

Sumas totales. . . 135864 50000

Madrid 7 de Diciembre de 1859.—
Posada Herrera.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su cumplimiento; encargando á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, tengan un particular cuidado, al hacer la declaracion de

soldados, de prevenir á los mozos declarados cortos de talla ó inútiles la necesidad que tienen de exponer en el acto las demas excepciones legales que tuvieran, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio último inserta á continuacion; cuya circunstancia harán constar en actas, así como la de los que reclamen para ante el Consejo por no conformarse con el acuerdo dictado por las municipalidades. Zaragoza 10 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negocaido 3.º=Quintas.

À consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecino de Geldo, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellon de la Plana declaró soldado á su hijo Maunel, quinto por el cupo de dicho pueblo en el ræemplazo ordinario de 1857; y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla ó inútiles por los Ayuntamientos respectivos dejan de alegar ante los mismos en el acto de la declaracion de soldados las demas excepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar, ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en

el art. 80 de la ley de Quintas vigente; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales de esa provincia, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto físico á algun mozo, le adviertan la necesidad en que se encuentra de exponer en el acto las demas excepciones legales que tuviera, con arreglo á lo prescrito en el mencionado artículo 80 de la ley, á fin de evitar los perjuicios que en casos análogos al de Vicente Serrano suelen, por su omision, irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

NUM. 1493.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Cumpliendo con lo mandado en la disposicion 2.ª de la Real orden de 7 del actual, esta Diputacion ha acordado practicar el sorteo de las décimas que resultan en el repartimiento de los 1128 hombres detallados á esta provincia, para el ræemplazo del Ejército en el corriente año, el dia 13 del presente mes; cuyo acto se celebrará á las

10 de la mañana del citado dia en el salon de sesiones del Palacio de S. E.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 10 de Diciembre de 1859.—El Presidente Ignacio Mendez de Vigo.—El Vocal secretario Victoriano Felez.

Parte no oficial.

La conducta de Médico del pueblo de Utebo, se halla vacante, su dotacion consiste en 50 cahices de trigo pagados anualmente por el Ayuntamiento del mismo, los aspirantes dirijirán sus solicitudes hasta el dia 24 de Diciembre en que se proveerá. Asimismo se halla vacante la secretaria de Ayuntamiento del espresado pueblo, por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion anual es de 1,800 rs. vn. satisfechos por trimestres y casa franca, las solicitudes hasta el 24 de Diciembre que se proveerá.

Hallándose formadas de oficio por la Junta pericial del pueblo de Buberca las relaciones individuales para la formacion de la estadística, se hacer saber á los hacendados forasteros y vecinos del mismo, para que en el término de seis dias á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio, se presenten á manifestar los cargos que graviten sobre sus fincas, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 12 de Enero de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquin Gállego y Escribano D. Justo Almenara, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. de orden.	Rústicas.	Menor cuantía.	TIPO de la subasta.	
			Reales.	Cts.
1384	Núm. 207 del inventario. Un campo procedente de la casa Misericordia de Zaragoza, sito en términos de Urdan de dicha ciudad partida de Ponalto: confrontante con olivar de Pedro Juan, Capitulo de San Felipe, brazal regante y senda de su entrada. De cabida de un cahiz tierra que equivale á 35 áreas 6 centiáreas. Lo lleva en arriendo Nazario Serrano en 140 rs. que paga en 1.º de Noviembre: tasado en 3000 y capitalizado en 3150 rs. vn. por los que se subasta.		3150	
4385	Núm. 162 del inventario. Un campo en Almozara partida de D.ª Sanchaz término de esta ciudad y procedente del hospital de Nuestra Sra. de Gracia de la misma: confrontante con campo del Capitulo de San Pablo, D. Luciano Armijo, acéquia de Laplana ó despartidero y acéquia del Soto: De cabida de 15 cuartales que componen 36 áreas 96 centiáreas. Lo lleva en arriendo Juan Ribera en 95 rs. que paga en 1.º de Noviembre. Capitalizado en 2137 rs. 50 cénts. y tasado en 3500 rs. vn. por los que se subasta.		3500	
1386	Núm. 213 53 del inventario. Un campo y soto procedente del hospital de Borja sito en términos del Rabal de Zaragoza partida soto del Cañar: confrontante con acéquia honda, Prudencio Romeo, rio Gállego, D. Jacinto Corralé y D. Juan Almor: contiene chopos y es de cabida de un cahiz un almud tierra que compone 37 áreas 83 centiáreas; en este campo existen 70 varas lineales de soto y rambla hasta el rio Gállego con quien confronta. Tasado en 5000 rs. y capitalizado por la renta de 300 dada por los peritos en 6750 rs. vn. por los que se subasta.		6750	